



40
cuarenta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N° 024-96-I/TC

Vista, la acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Alexander Kouri Bumachar, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, contra el artículo 80° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y contra el Decreto Legislativo N° 808, que crea la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la misma reúne los requisitos legales del caso, y por mandato de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el plazo para computar los seis meses que señala el Artículo 26° de la acotada norma, modificado por la Ley N° 26618, comenzará a contarse a partir de la constitución del mismo, plazo que aún no se ha vencido, habida cuenta de que este Tribunal se instaló sólo el veinticuatro de junio mil novecientos noventa y seis, y que sus siete integrantes juramentaron el cargo, ante el Congreso de la República el día veintiuno de junio de ese mismo año.

2.- Que, la presente acción se ha interpuesto el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y teniendo en cuenta que los Decretos Legislativos N°s 776 y 808, cuya inconstitucionalidad se demanda, fueron publicados el treintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres y el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que la interposición de la presente acción se halla dentro del plazo señalado por el artículo 26° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley N° 26618;

El Tribunal Constitucional;

RESUELVE:

Admitir a trámite la demanda, disponiendo el traslado al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que cumplan con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 26435, se apersonen en el proceso y formulen sus alegatos; al primer otrosí no ha lugar lo solicitado conforme a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley Orgánica de este Tribunal; al segundo otrosí no ha lugar.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Lima, 08 de enero de 1997.

S.S.

NUGENT.

ACOSTA SANCHEZ.

AGUIRRE ROCA.

DIAZ VALVERDE.

REY TERRY.

REVOREDO MARSANO.

Francisco J. Acosta Sánchez
W. Guzmán Roca
Luis Díaz Valverde
Rey Terry
Revoredo Marsano



LO QUE CERTIFICO :

Maria Luz Vasquez Inf.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ

SECRETARIA RELATORA